Al Despacho del Juez, informando que el apoderado de la parte activa solicita que se realice control de legalidad sobre las decisiones emitidas en el numeral segundo del auto de fecha 08 de septiembre de 2023 bajo el radicado 2019-00015, autos de 31 octubre y 01 de noviembre de 2023 dentro del proceso rad. 2022-00102.

Lo anterior en virtud del embargo de remanente decretado en el proceso 2019-00015, a favor del radicado 2022-102, cuando dicho remanente ya se había decretado a favor del proceso 2022-00033, mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022. Para proveer. Simacota, 19 de diciembre de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

EJECUTIVO
2022-00033-00

Verificada la constancia secretarial, y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que es preciso hacer el control de legalidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 132 del CGP.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente diligenciamiento encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado a fin de evitar desaciertos procesales, lo anterior con fundamento en el numeral 5 del Artículo 42 del CGP, que señala*: "Art. 42.- Son deberes del Juez: (….) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este Código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia (….)".*

En efecto le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre pueden influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte Constitucional ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriadas, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Efectivamente revisado el proceso que se adelanta en este Juzgado bajo el radicado número 2022-00033-00, interpuesto por el señor FELIX ANTONIO CASTILLO RIVERA contra MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ y PLUTARCO QUINTERO DIAZ, por auto de fecha 25 de marzo de 2022 se había decretado el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ARCE HERNANDEZ, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota radicado bajo el No 2019-00015-00, sin que se hubiese tomado nota del embargo de remanente en los procesos antes referidos, conforme se dispuso en el auto en mención, circunstancia que ocasionó que se consumara el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ en el proceso 2019-00015-00 a favor del proceso ejecutivo 2022-00102-00.

Así las cosas, se deberá dejar constancia secretarial en el proceso 2019-00015, de la consumación del embargo del remanente a favor del presente diligenciamiento, y dejando sin efecto la constancia secretarial de fecha 12 de diciembre de 2022 (archivo 57, cuaderno 2, expediente digital) y el numeral segundo del auto proferido el 8 de septiembre de 2023 en el proceso anteriormente referido, y en consecuencia, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, debiendo continuar vigente las mismas a favor del proceso 2022-00033.

Así mismo, se dejará sin efecto la constancia secretarial de fecha 2 de febrero de 2023, dentro del proceso 2022-102, en atención a que siendo primero en el tiempo el auto proferido el 25 de marzo de 2022, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2022-00033, así como el auto proferido el 1 de noviembre de 2023 en el mismo proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA dejar constancia secretarial en el presente proceso como en el radicado 2019-00015, de la consumación del embargo del

remanente a favor del presente diligenciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las constancias secretariales dejadas en los procesos 2019-00015 y 2022-00102, respecto de la consumación del embargo de remanentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO lo resuelto mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2023, dentro del proceso radicado bajo el número 2022-102, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

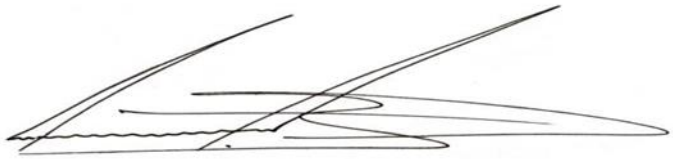

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN